



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620180006300
Medio de control o Acción	Demanda ejecutiva
Demandante	WALTER ZAPATA DE LA CRUZ
Demandado	Policía Nacional
Juez	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

El Despacho, mediante proveído adiado 4 de diciembre de 2018, aprobó la liquidación de costas por la suma de \$5.575.473,73, efectuada previamente por Secretaría, tomando en consideración la condena impuesta a la parte demandada.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la Policía Nacional, a través de memorial recibido el 10 de diciembre de 2018, interpuso recurso de apelación contra el referido proveído.

La fijación en lista del referido recurso se efectuó el 29 de enero de 2019, término en el cual la apoderada de la parte demandante solicitó a esta agencia judicial despachar de manera negativa el recurso de apelación, aduciendo que de conformidad con la liquidación en costas¹ realizada por Secretaría, esta se encuentra ajustada a ley, pues fue fijada dentro de los límites del acuerdo PSSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, se tiene que el artículo 366 del C. G. del P., en su numeral 5 indica:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

Siendo procedente el recurso interpuesto, en virtud de la norma precitada y una vez surtido el trámite correspondiente, se concederá el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, en efecto diferido, teniendo en cuenta que existen actuaciones

¹ Flo 461 del expediente

pendientes por surtirse. En consecuencia, se ordenará la reproducción de las piezas procesales a costas del demandada para tales efectos, quien debe suministrar las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 324 del CGP.

En mérito a lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto diferido, ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 4 diciembre de 2018, a través del cual se aprobó la liquidación de costas, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción de los folios del 464, 465, 471, 472, 473, 475, 476 del expediente, a costas del recurrente, para su remisión al superior, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

Ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>00</u> DE HOY <u>07</u> A LAS 08:00 <u>9</u> A.M. <u>07</u> MAR. 2019
GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA